

U.J. 0038/2021 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra la señora SARAH IVONNE ÁQUINO DE FRANCO; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "FASOR S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos



noventa y seis, ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "FASOR S.A. DE C.V."; por un plazo que es indeterminado, que su domicilio es de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número doscientos veinticinco del Libro treinta y cinco de Asientos de Presentación de Instrumentos del día quince de febrero de mil novecientos noventa y seis; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Elisa María Machuca de Valencia, en donde hace constar que se hicieron modificaciones al Pacto Social de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "FASOR S.A. DE C.V.", la cual establece que la representación legal de la sociedad es ejercida por el Administrador Único propietario, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro tres mil quinientos noventa y cinco del Registro de Sociedades del Folio doscientos treinta y tres al folio doscientos cincuenta del día quince de junio de dos mil dieciséis; c) Certificación de Acta de la Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintinueve de junio dos mil dieciséis, y que en punto único consta que se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Administrador Único Propietario al señor MARIO DUBON FRANCO por un período de SIETE años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veinticinco del libro tres mil seiscientos treinta y dos del Registro de Sociedades, del folio setenta y siete al folio setenta y nueve, inscrita el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos, del día once de octubre de dos mil dieciocho, por el representante legal de FASOR S.A. DE C.V. a favor de la señora Sarah Ivonne Aquino de Franco, en el cual consta que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "LA CONTRATISTA",

U.J. 0038/2021 K.A.

y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión NUMERO CIENTO VEINTINUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISIÓN EN RACK DE SERVIDOR, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación adecuada de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado de alta precisión en rack de servidor, ubicado en centro de datos del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos , para el año dos mil veintiuno, bajo los requerimientos técnicos establecidos en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión NUMERO CIENTO VEINTINUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISIÓN EN RACK DE SERVIDOR, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión NUMERO CIENTO VEINTINUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISIÓN EN RACK DE SERVIDOR, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; b) Resolución de Gerencia DOS – VEINTICUATRO – DOS MIL VEINTIUNO, de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, en la cual se resuelve adjudicar de forma TOTAL la Libre Gestión NUMERO CIENTO VEINTINUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISIÓN EN RACK DE SERVIDOR, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, por un valor total de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR



U.J. 0038/2021 K.A.

✓ (US\$ 1,898.40) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados; c) La Oferta por parte de "FASOR S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión NUMERO CIENTO VEINTINUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISIÓN EN RACK DE SERVIDOR, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; (d) Garantías de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 1,898.40) IVA incluido. El pago se realizará de la siguiente forma: a) Para los mantenimientos preventivos: Posterior a cada mantenimiento se facturará la tercera parte del monto total adjudicado correspondiente en el contrato, de manera que este será cancelado en tres cuotas trimestrales. ✓ El servicio de cobertura permanecerá activo de manera continua durante el período de vigencia del contrato, si por motivos de fuerza mayor una de las tres visitas de mantenimiento preventivo no se puede efectuar, al monto de la cuota respectiva se le descontará el valor de la visita de mantenimiento no realizada. Las facturas deberán ser presentadas en un máximo de tres días hábiles posteriores a la ejecución del mantenimiento preventivo correspondiente, debiendo anexar el informe de mantenimiento respectivo. b) Para los mantenimientos correctivos los pagos se realizarán de acuerdo al monto naturaleza del mantenimiento, condiciones del aire a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria. Siempre que esté de acuerdo al precio de mercado. De no estar de acuerdo en el precio establecido, Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco del INPEP, dentro del plazo de

U.J. 0038/2021 K.A.

TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega del quedan. El pago será abonado a cuenta bancaria que previamente La Contratista estableció en el FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE ABONO A CUENTA BANCARIA DE PROVEEDORES de INPEP. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Plazo de Entrega: a) Mantenimiento Preventivo: Se realizarán TRES mantenimientos, durante la duración del contrato; b) Mantenimiento Correctivo: Se realizará cuando el equipo presente fallas no prevista o como resultado del mantenimiento preventivo en el que el técnico especialista identifique el desgaste o deterioro de piezas que requieren de cambio y se compruebe la necesidad de cambiarlas. Lugar de la entrega: Centro de Datos del INPEP, ubicado en la Subgerencia de Tecnología de la Información, Módulo cuatro, segunda planta, Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. Vigencia del Servicio: La vigencia del servicio requerido será a partir de la firma del contrato al día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El cual podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente. V) GARANTIA: La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de OCHO MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el TECNICO DEL



DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLÓGICA Y SOPORTE teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro

U.J. 0038/2021 K.A.

parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XV) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en [REDACTED]





[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las



U.J. 0038/2021 K.A.

direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia DOS – VEINTICUATRO – DOS MIL VEINTIUNO, de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, en la cual se resuelve adjudicar de forma TOTAL la Libre Gestión NUMERO CIENTO VEINTINUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada *SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISIÓN EN RACK DE SERVIDOR, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, por un valor total de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 1,898.40) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, por estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA,  del domicilio de ,



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

U.J. 0038/2021 K.A.

departamento de [REDACTED] comparecen los señores: Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio

de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra la señora SARAH IVONNE AQUINO DE FRANCO; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco, pero identifiqué por medio Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "FASOR S.A. DE C.V."; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "FASOR S.A. DE C.V."; por un plazo que es indeterminado, que su domicilio es de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, la cual se encuentra inscrita en el Registro de



U.J. 0038/2021 K.A.

Comercio al número doscientos veinticinco del Libro treinta y cinco de Asientos de Presentación de Instrumentos del día quince de febrero de mil novecientos noventa y seis; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Elisa María Machuca de Valencia, en donde hace constar que se hicieron modificaciones al Pacto Social de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "FASOR S.A. DE C.V.", la cual establece que la representación legal de la sociedad es ejercida por el Administrador Único propietario, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro tres mil quinientos noventa y cinco del Registro de Sociedades del Folio doscientos treinta y tres al folio doscientos cincuenta del día quince de junio de dos mil dieciséis; c) Certificación de Acta de la Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintinueve de junio dos mil dieciséis, y que en punto único consta que se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Administrador Único Propietario al señor MARIO DUBON FRANCO por un período de SIETE años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veinticinco del libro tres mil seiscientos treinta y dos del Registro de Sociedades, del folio setenta y siete al folio setenta y nueve, inscrita el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos, del día once de octubre de dos mil dieciocho, por el representante legal de FASOR S.A. DE C.V. a favor de la señora Sarah Ivonne Aquino de Franco, en el cual consta que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como tuyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión NUMERO CIENTO VEINTINUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISIÓN EN RACK DE SERVIDOR, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DEL INPEP, PARA

EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO*"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación adecuada de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado de alta precisión en rack de servidor, ubicado en centro de datos del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos , para el año dos mil veintiuno, bajo los requerimientos técnicos establecidos en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión NUMERO CIENTO VEINTINUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISIÓN EN RACK DE SERVIDOR, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión NUMERO CIENTO VEINTINUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISIÓN EN RACK DE SERVIDOR, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; b) Resolución de Gerencia DOS – VEINTICUATRO – DOS MIL VEINTIUNO, de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, en la cual se resuelve adjudicar de forma TOTAL la Libre Gestión NUMERO CIENTO VEINTINUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISIÓN EN RACK DE SERVIDOR, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, por un valor total de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 1,898.40) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados; c) La Oferta por parte de "FASOR S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión NUMERO CIENTO VEINTINUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISIÓN EN RACK DE SERVIDOR, UBICADO EN CENTRO



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

U.J. 0038/2021 K.A.

DE DATOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; d) Garantías de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 1,898.40) IVA incluido. El pago se realizará de la siguiente forma: a) Para los mantenimientos preventivos: Posterior a cada mantenimiento se facturará la tercera parte del monto total adjudicado correspondiente en el contrato, de manera que este será cancelado en tres cuotas trimestrales. El servicio de cobertura permanecerá activo de manera continua durante el periodo de vigencia del contrato, si por motivos de fuerza mayor una de las tres visitas de mantenimiento preventivo no se puede efectuar, al monto de la cuota respectiva se le descontará el valor de la visita de mantenimiento no realizada. Las facturas deberán ser presentadas en un máximo de tres días hábiles posteriores a la ejecución del mantenimiento preventivo correspondiente, debiendo anexar el informe de mantenimiento respectivo. b) Para los mantenimientos correctivos los pagos se realizarán de acuerdo al monto naturaleza del mantenimiento, condiciones del aire a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria. Siempre que esté de acuerdo al precio de mercado. De no estar de acuerdo en el precio establecido, Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco del INPEP, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega del quedan. El pago será abonado a cuenta bancaria que previamente La Contratista estableció en el FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE ABONO A CUENTA BANCARIA DE PROVEEDORES de INPEP. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad

U.J. 0038/2021 K.A.

al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Plazo de Entrega: a) **Mantenimiento Preventivo**: Se realizarán TRES mantenimientos, durante la duración del contrato; b) **Mantenimiento Correctivo**: Se realizará cuando el equipo presente fallas no prevista o como resultado del mantenimiento preventivo en el que el técnico especialista identifique el desgaste o deterioro de piezas que requieren de cambio y se compruebe la necesidad de cambiarlas. Lugar de la entrega: Centro de Datos del INPEP, ubicado en la Subgerencia de Tecnología de la Información, Módulo cuatro, segunda planta, Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. Vigencia del Servicio: La vigencia del servicio requerido será a partir de la firma del contrato al día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El cual podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente. V) GARANTIA: La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **OCHO MESES** contados a partir de la fecha de distribución del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el **TECNICO DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGICA Y SOPORTE** teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

U.J. 0038/2021 K.A.

plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. XI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII)

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XV) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia DOS – VEINTICUATRO – DOS MIL VEINTIUNO, de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, en la cual se resuelve adjudicar de forma TOTAL la Libre Gestión NUMERO CIENTO VEINTINUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO

U.J. 0038/2021 K.A.

PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISIÓN EN RACK DE SERVIDOR, UBICADO EN CENTRO DE DATOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, por un valor total de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 1,898.40) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, por estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

The text block contains three large black rectangular redactions. The top-left redaction is a large rectangle. To its right is a smaller rectangular redaction. Below the top-left redaction is another large rectangular redaction. Faint blue ink scribbles and lines are visible around the redacted areas, suggesting the presence of original signatures or handwritten notes that have been obscured.